



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de mayo de 2010

N° 26532

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 36
(De viernes 9 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 763-A Y 766-A DEL CÓDIGO FISCAL Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NO. 10 DE 26 DE FEBRERO DE 2010".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 195
(De jueves 15 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DE HERMANAS TERESIANAS DEL ESPÍRITU SANTO, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 196
(De lunes 19 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN PANAMÁ SEGURO (FUNPASE), COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-025-2010
(De jueves 29 de abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REQUISITO FITOSANITARIO AUPSA-DINAN-293-2007, PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS (EXCEPTUANDO LAS SEMILLAS Y FRUTOS) SECAS, ENTERAS, INCLUSO CORTADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE COLOMBIA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-026-2010
(De jueves 29 de abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REQUISITO FITOSANITARIO AUPSA-DINAN-245-2007, PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPÁRRAGOS (ASPARAGUS OFFICINALIS L.) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE COLOMBIA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-028-2010
(De jueves 29 de abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REQUISITO FITOSANITARIO AUPSA-DINAN-233-2007, PARA LA IMPORTACIÓN DE ALCACHOFAS O ALCAUCILES (CYNARA SCOLYMUS) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE COLOMBIA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-029-2010
(De jueves 29 de abril de 2010)



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE FRESAS (FRAGARIA ANANASSA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE EL SALVADOR."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-030-2010

(De jueves 29 de abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS RESUELTOS AUPSA-DINAN-175-2007; AUPSA-DINAN-446-2007, Y EN SU LUGAR SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS O FRUTOS SECOS, ORIGINARIOS DE CHINA."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 33/10

(De jueves 25 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PUBLICO TURÍSTICO ZENTRO HOTEL."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 37/10

(De miércoles 10 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ALOJAMIENTO PUBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL MERYLAND."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 40/10

(De jueves 8 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP., PARA QUE SE INCLUYAN EN LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO LAS FINCAS NO.181202 Y NO. 92238".

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 47/10

(De martes 6 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA DEVOLUCIÓN DE CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (43.958) TARJETAS DE TURISMO DE PANAMÁ Y REEMBOLSO DEL DINERO CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LA EMPRESA COPA AIRLINES, S.A."

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 53/10

(De lunes 19 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA DOLCE VITA RESORT, S.A. PARA OFRECER EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PUBLICO CON EL PROYECTO DENOMINADO CABAÑAS DOLCE VITA RESORT".

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 14

(De lunes 26 de abril de 2010)

"QUE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 12 DE 23 DE MARZO DE 2009, POR LA CUAL SE DICTARON MEDIDAS PARA AGILIZAR LAS CAUSAS DE CONOCIMIENTO EN LAS AGENCIAS DE INSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (COCLÉ Y VERAGUAS), ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NO. 63 DE 28 DE AGOSTO DE 2008, QUE ADOPTA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL".



MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 16
(De martes 4 de mayo de 2010)

"QUE PROCEDE A LA ELIMINACIÓN DE CHATARRAS Y DEMÁS MATERIALES Y OBJETOS EN EXTREMO ESTADO DE DETERIORO, QUE REPOSAN EN EL CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUE SIRVEN DE CRIADEROS POTENCIALES DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 10
(De miércoles 17 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE LA UVAS, PARA USO DE LA JUNTA COMUNAL Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS A LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS UVAS, ENTRE LOS TERRENOS MUNICIPALES OCUPADOS POR SARA SÁNCHEZ Y FELICITA SÁNCHEZ DE DONADO, FRENTE A LA VÍA HACIA EL VALLE, UBICADO DENTRO DE LA FINCA 62208, TOMO 1428 FOLIO 264 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 11
(De miércoles 17 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE EL ESPINO, UN LOTE DE TERRENO UBICADO A UN COSTADO DEL CENTRO DE SALUD DE EL ESPINO, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, UBICADO DENTRO DE LA FINCA 75301, TOMO 1681, FOLIO 154 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 13
(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO AL ACUERDO 17 DE 7 DE ABRIL DE 2009 QUE REGLAMENTA EL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ESPECIALMENTE LOS ASIGNADOS A TESORERÍA MUNICIPAL E INGENIERÍA MUNICIPAL".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 17
(De miércoles 14 de abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, LE SOLICITA AL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES QUE SE ABSTENGA DE OTORGAR CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, Y TRANSPORTE DE MINERALES NO METÁLICOS, COMO CANTERA EN EL CORREGIMIENTO DE LA ERMITA".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 36
(de 9 de abril de 2010)

"Por la cual se reglamentan los artículos 763-A y 766-A del Código Fiscal y se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 10 de 26 de febrero de 2010"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace imperativo reglamentar un número plural de disposiciones legales, a efectos de brindar una mayor transparencia y coherencia al momento de registrar los valores catastrales, con miras a que la labor desarrollada por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se enmarque dentro de la mayor eficacia y eficiencia.

Que en tal sentido el artículo 763-A del Código Fiscal, según fue adicionado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, con el objeto de regular el fraccionamiento de los bienes inmuebles, evitando la reducción de su valor catastral en aquellos casos en que se trate de un uso común, físicamente indivisible y que haga imposible su aprovechamiento, requiere ser reglamentado.

Que el artículo 766-A del Código Fiscal, según fue modificado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, desarrolla el supuesto correspondiente a la presentación de la declaración jurada del valor estimado de los inmuebles, siendo necesario establecer un procedimiento que regule el trámite llevado a cabo ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

En consecuencia,

DECRETA:

Capítulo I
De los fraccionamientos de Inmuebles.

Artículo 1. En los casos en que se produzca el fraccionamiento de bienes inmuebles, sin autorización o causa justificada, motivando la reducción de su valor catastral y produciéndose la exención del impuesto de inmuebles de alguno de los inmuebles segregados, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales una vez tenga conocimiento, procederá así:

- a) Emitirá Providencia ordenando practicar inspección ocular e investigación registral sobre los inmuebles con pertinencia en la investigación.
- b) El trámite subsiguiente se remitirá a lo contemplado en los artículos 1180 y siguientes del Código Fiscal, en lo que respecta al Procedimiento Fiscal Ordinario, a efectos de concederle al contribuyente y/o interesado, todos los medios de pruebas contemplados en la Ley 38 de 2000, utilizado de forma supletoria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1194 del Código Fiscal.
- c) La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, emitirá la resolución administrativa correspondiente, por la cual se les asignará un nuevo valor para los efectos del valor catastral y un número de identificación de los inmuebles que han sido unificados, para todos los efectos del registro en la base de datos de valores



catastrales, valor éste que corresponderá a la base imponible del impuesto de inmuebles.

- d) La Dirección General de Ingresos determinará dentro de su competencia, la adecuación de la cuenta corriente de los inmuebles unificados, para efectos del valor catastral, y la forma de expedición y control del Paz y Salvo de Inmuebles.
- e) El contribuyente, que no estuviere de acuerdo con la Resolución administrativa expedida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, podrá hacer uso de los Recursos existentes en el Código Fiscal.

Parágrafo: En los casos de fraccionamiento de inmuebles de buena fe, por motivos de orden administrativo de las personas o empresas de un mismo grupo económico, que tengan por objeto hacer segregaciones para enajenar partes del inmueble o para darlos en garantía, sólo se requerirá autorización de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en caso de que estos fraccionamientos tuvieran como consecuencia que alguno de los bienes quede exento del Impuesto de Inmueble, debido a su valor.

Capítulo II

De la presentación de la solicitud de la aceptación de la Declaración Jurada del valor estimado del inmueble.

Artículo 2. La petición por parte del contribuyente, para el reconocimiento del avalúo a que alude el artículo 786-A del Código Fiscal, ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, deberá:

- a) Presentarse ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, de acuerdo a los parámetros contemplados en el artículo 1201 del Código Fiscal, con excepción del numeral 1 de dicho artículo.
- b) Adjuntar la Declaración Jurada del valor estimado del inmueble, presentada por el propietario o propietarios del inmueble, refrendada por una empresa evaluadora de bienes raíces, o profesional idóneo debidamente acreditado ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- c) Certificado del Registro Público, correspondiente a la propiedad inmueble, que incluya los gravámenes existentes sobre el mismo.
- d) En el caso que el propietario y/o propietarios sea una Persona Jurídica, dicha formalidad deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 1199 del Código Fiscal y acompañarse del Acta de Junta Directiva o de Junta General de Accionistas, y del certificado de la existencia y vigencia de la sociedad, emitido por el Registro Público.

Artículo 3. La declaración jurada del valor estimado de los inmuebles, refrendada por la empresa evaluadora de bienes raíces, o profesional idóneo, deberá contener la siguiente información:

1. Fecha actualizada. Se entenderá como actualizada cuando no date de un período mayor de un año.
2. Describir la finca (s), tomo, folio, documento, asiento.
3. Ubicación, Provincia, Distrito y Corregimiento del inmueble.



Resumen General de la propiedad.

- a. Propietario.
 - b. Registro de la propiedad.
 - c. Tipo de propiedad (Comercial, residencial entre otros).
 - d. Zonificación.
 - e. Años de construcción de la (s) edificación (es).
 - f. Gravámenes de existir.
 - g. Estado de la propiedad (buena, regular, mala, muy mala).
 - h. Valor y fecha de registro.
 - i. Linderos y medidas.
5. El avalúo deberá contener el plano de localización regional de la finca (s).
 6. Fotografías recientes de la propiedad (s).
 7. Utilización del método de costo para la Edificación (costo de sustitución).
 8. Utilización de método comparativo de mercado para la valorización del terreno.
 9. Resumen de valores: terreno, mejoras y el total (valor físico actual) que será el que se indique en la declaración jurada.
 10. Avalúo deberá estar refrendado por el profesional idóneo independiente o el Representante Legal de la empresa evaluadora.

No se tomará en consideración los valores por el método de capitalización (rentabilidad), valor de venta rápida, ni valor estimado de apreciación según demanda comercial. Dado que el valor que será revisado, corresponderá al valor físico actual, que se reflejará en la suma del valor del terreno más las mejoras depreciadas.

Artículo 4. El evaluador o la empresa evaluadora autorizada para practicar el correspondiente avalúo, que incumpla con los parámetros señalados en el artículo anterior, por dos (2) ocasiones distintas, quedará inhabilitado para refrendar avalúos de valor estimado de los inmuebles, de conformidad a lo indicado en el artículo 766-A del Código Fiscal, ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Artículo 5. En ningún caso, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, recibirá documentación alguna que se presente de forma incompleta.

Artículo 6. La documentación recibida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, será objeto del análisis e investigación correspondiente, a efectos de considerar su aceptación o rechazo.

Artículo 7. Una vez la tramitación de la declaración jurada del valor estimado del inmueble, se encuentre en estado de decidir, previo a la emisión de la resolución de aceptación, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, requerirá al contribuyente,



el Paz y Salvo del inmueble objeto del peritaje. De estar el inmueble Paz y Salvo, se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

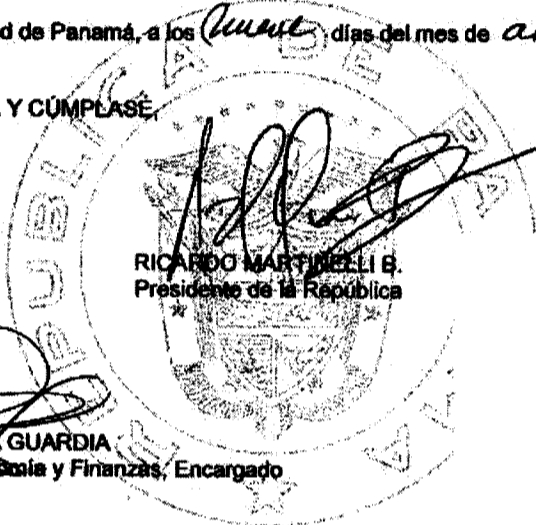
En caso contrario, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, emitirá un Auto concediéndole al contribuyente quince (15) días hábiles para cumplir con su obligación tributaria, y de no cumplir con la misma, se procederá con la negación de la aceptación del trámite de presentación de la declaración jurada del valor estimado del inmueble.

Artículo 8. Ninguna resolución emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, será ingresada al sistema de datos catastrales e-tax o cualquiera que se utilice en su momento, a efectos de actualizar el valor catastral aceptado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, sin que se encuentre debidamente ejecutoriada.

Artículo 9. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 10 de 26 de febrero de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* días del mes de *abril* de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

[Signature]
BOLCICO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Departamento Superior

Resolución No. 195
(De 15 de abril de 2010)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (8) de abril de dos mil diez 2010, mediante apoderado legal, la entidad denominada ASOCIACIÓN DE HERMANAS TERESIANAS DEL ESPÍRITU SANTO, debidamente inscrita a Ficha S. C. 20734, Documento 631460, en la Sección Mercantil del Registro Público, representada legalmente por HERMINIA VEGA QUINTERO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-67-448, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización se encuentra vigente desde el 22 de junio de 2004.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 907 de 9 de junio de 2004, por medio de la cual a solicitud de HERMINIA VEGA QUINTERO, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN DE HERMANAS TERESIANAS DEL ESPÍRITU SANTO" se protocoliza la personería jurídica.
5. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 2466 de 1 de diciembre de 2009, por la cual se corrige la Escritura Pública No. 907 de 9 de junio de 2004, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera.
6. Fotografías y Revistas de las actividades de la "ASOCIACIÓN DE HERMANAS TERESIANAS DEL ESPÍRITU SANTO".

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el fin principal de la Asociación de Hermanas Teresianas del Espíritu Santo, es brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad, sin contar con recursos para su tratamiento.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la mismas, el Ministro de Desarrollo Social,



Por tanto,

RESUELVE:

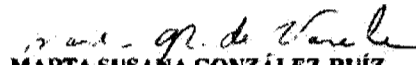
PRIMERO: RECONOCER a la "ASOCIACIÓN DE HERMANAS TERESIANAS DEL ESPÍRITU SANTO", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GUILBERMO FERRUFINO
Ministro


MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUÍZ
DE VARELA
Viceministra



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 196
(De 19 de abril de 2010)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día dieciséis (16) de abril de dos mil diez 2010, la entidad jurídica denominada FUNDACIÓN PANAMÁ SEGURO (FUNPASE), la cual consta debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha S.C. 31327, Documento 1671922, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por RAFAEL ERNESTO ZEVALLOS MORENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-210, con domicilio en Ciudad y Provincia de Panamá, actuando mediante apoderado legal ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a el señor Ministro de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada ante la Dirección General de Cedulación de la cédula PE 8-210 de RAFAEL ERNESTO ZEVALLOS MORENO, actual Presidente y Representante Legal de la Fundación.
3. Certificación del Registro Público de Panamá por medio de la cual se hace constar que la asociación FUNPASE se encuentra registrada a Ficha S.C. 31327, Documento 1671922 desde el 29 de octubre de 2009, así como las personas que conforman su junta directiva.
4. Copia cotejada por notario de la Escritura N° 12,168 de 27 de octubre de 2009, por medio de la cual se protocoliza el acta de la fundacional denominada FUNDACIÓN PANAMÁ SEGURO (FUNPASE), una fundación sin fines de lucro.
5. Copia cotejada por notario de la Escritura N° 2,430 de 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se protocoliza reforma al acta de la fundación denominada FUNDACIÓN PANAMÁ SEGURO (FUNPASE), una fundación sin fines de lucro.
6. Fotografías que muestran la sesión del 18 de diciembre de 2007, del Pleno de la Asamblea Nacional de Diputados, en la cual fue aprobado el Proyecto de Ley 294, por medio del cual se restituye el Récord Político para algunos oficios.
7. Fotografías de la Marcha en Pro de la Seguridad Ciudadana, celebrada en sábado 27 de octubre de 2007, en la Ciudad de David, Chiriquí, en la que participó FUNPASE.
8. Fotografías de los presentadores y artistas que participaron el 31 de octubre de 2007, en la entrega de los Premios a la Música de Panamá y apoyaron la iniciativa de FUNPASE, portando la cinta turquesa.
9. Fotografías de grupo con una de las vallas publicitarias, colocadas en la Ciudad de Panamá, en la que puede leerse el lema "La Seguridad en Panamá es Responsabilidad de Todos", campaña que FUNPASE realizó para promover la seguridad en el año 2007.
10. Fotografía realizada durante la celebración de la Marcha en Pro de la Seguridad Ciudadana, llevada a cabo en Chorrera, el día 15 de septiembre de 2008, en la que participó FUNPASE.
11. Copia de la nota de prensa y afiche, recordando la Vigilia por la Paz y la Seguridad, organizada por FUNPASE y celebrada el día 25 de septiembre de 2008, en el Parque Urracá, en la que participaron los tres candidatos a la Presidencia de la República, Ricardo Martinelli, Balbina Herrera y Juan



Carlos Varela.

12. Afiche sobre el secuestro y el papel ahumado utilizado en la campaña de FUNPASE, durante el año 2008, a través de La Prensa y el Panamá América.
13. Afiche mostrando los titulares de los diarios utilizado en la campaña de FUNPASE, durante el año 2008, a través de La Prensa y el Panamá América.
14. Fotografías del Concierto por la Paz y la Seguridad, organizado por FUNPASE, y celebrado en enero de 2009, en las escalinatas del edificio de la Administración del Canal de Panamá.
15. Impresión de las portadas de nuestros portales en facebook e Internet: www.panamaseguro.org.
16. Copias de noticias publicadas en distintos sitios de Internet desde el año 2007, en las que se reflejan las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación, específicamente del programa Jóvenes en Pro de la Seguridad Ciudadana.
17. Copias autenticadas de dos Actas de la Asamblea Nacional, que demuestran la existencia y actividad de la Fundación desde el año 2007.

Que si bien es cierto la FUNDACIÓN PANAMÁ SEGURO (FUNPASE) presentó incluidas en la documentación que acompaña el memorial de su petición, copias de fotografías relacionadas a distintas actividades realizadas antes de la obtención de su personería jurídica. Sobre esta materia corresponde enfatizar que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 101, de 28 de septiembre de 2001, específicamente en el párrafo que continúa inmediatamente después de los literales que describen las pruebas mínimas, necesarias para la obtención del reconocimiento como entidad de carácter social, establece que en el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año, el Ministro de Desarrollo social podrá otorgar el reconocimiento solicitado, siempre y cuando la peticionante acredite que tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales, atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria o de riesgo social.

Que nos corresponde luego de examinados todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar documentación aportada, se pudo constatar que el fin principal de la "Fundación Panamá Seguro" es brindar de manera totalmente gratuita servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad y que no posean recursos para su tratamiento o cura.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las actividades de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y que ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la FUNDACIÓN PANAMÁ SEGURO (FUNPASE), como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marta Susana González Ruiz
MARTA SUSANA GONZÁLEZ RUIZ
DE VARELA

Guillermo Ferrufino
GUILLERMO FERRUFINO
Ministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 025 – 2010
(De 29 de Abril de 2010)

“Por medio del cual se modifica el Requisito Fitosanitario AUPSA-DINAN-293-2007, para la importación de Plantas y Partes de Plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, enteras, incluso cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que después de aclarar conceptos técnicos, en relación a las no conformidades identificadas por los auditores técnicos de AUPSA, en su inspección realizada en origen, el ICA-Colombia adquirió el compromiso de adoptar las medidas correctivas correspondientes, a objeto de poder implementar el protocolo suscrito entre ambas partes, lo cual fue ratificado a través de nota del ICA N° 20092134028 del 20 de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Institucional CTI – 030 – 2009, se adoptó el “PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION A PANAMÁ, DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS, ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA”, para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de *Frankliniella occidentalis* así como también de otras plagas asociadas a los productos en referencia, que se exportan a la República de Panamá.

Que en virtud del Protocolo Fitosanitario adoptado, se ordena la modificación de los resueltos, en los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de frutas y vegetales frescos o refrigerados, originarios de Colombia, utilizando como base las medidas fitosanitarias acordadas en el Protocolo Fitosanitario suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de plantas y partes de plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, enteras, incluso cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1211.10.00	Raíces de Regaliz (<i>Glycyrrhiza glabra</i>) secas, incluso cortadas.
1211.20.00	Raíces de "ginseng" (<i>Panax Ginseng</i>) secas, incluso cortadas.
1211.90.10	Naranjillas (<i>Solanum quitoense</i>) secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.
1211.90.20	Las demás plantas y partes de plantas secas, incluso cortadas (exceptuando semillas y frutos) de las especies utilizadas para consumo humano.
1212.20.20	Algas secas, incluso cortadas.
1212.99.10	Raíces de achicoria (<i>Cichorium endivia L.</i>) secas, incluso cortadas.
1212.99.90	Otras plantas, partes de plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, incluso cortadas (exceptuando quebrantadas o pulverizadas) empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Plantas y Partes de Plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, enteras, incluso cortadas, para consumo humano y/o transformación, destinadas para la exportación a Panamá, se someterán a la Resolución del ICA N° 002964 "Por la cual se dictan disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de sus exportadores", que forma parte del Protocolo Fitosanitario suscrito entre el ICA de Colombia y la AUPSA de Panamá (Ver Anexo Listado Empresas Exportadoras Registradas), y la partida deberá estar amparada por un certificado fitosanitario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las plantas y partes de plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, enteras, incluso cortadas, han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
- 3.2 Las plantas y partes de plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, enteras, incluso cortadas, proceden de áreas de producción (predios/huertos) adscritas a un sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el ICA.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la cual se certifique que:
 - 3.3.1 La partida esta libre de:
 - a) *Cadra cautella*
 - 3.3.2 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar claramente identificado, con el nombre de la especie vegetal; nombre y código del país de origen; nombre y código de la empresa exportadora; código de lotes; y fecha de embalaje.



Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso de la partida al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de plantas y partes de plantas (exceptuando las semillas y frutos) secas, enteras, incluso cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-293-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996
Resolución CTI-030-2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRANCO S.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 026 – 2010
(De 29 de Abril de 2010)

“Por medio del cual se modifica el Requisito Fitosanitario AUPSA-DINAN-245-2007, para la importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que después de aclarar conceptos técnicos, en relación a las no conformidades identificadas por los auditores técnicos de AUPSA, en su inspección realizada en origen, el ICA-Colombia adquirió el compromiso de adoptar las medidas correctivas correspondientes, a objeto de poder implementar el protocolo suscrito entre ambas partes, lo cual fue ratificado a través de nota del ICA N° 20092134028 del 20 de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Institucional CTI – 030 – 2009, se adoptó el “PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION A PANAMÁ, DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS, ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA”, para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de *Frankliniella occidentalis* así como también de otras plagas asociadas a los productos en referencia, que se exportan a la República de Panamá.

Que en virtud del Protocolo Fitosanitario adoptado, se ordena la modificación de los resueltos, en los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de frutas y vegetales frescos o refrigerados, originarios de Colombia, utilizando como base las medidas fitosanitarias acordadas en el Protocolo Fitosanitario suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0709.20.00	de Espárragos (<i>Asparagus officinalis L.</i>) frescos o refrigerados

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los espárragos (*Asparagus officinalis L.*) destinados para exportación a Panamá, se someterán a la Resolución del ICA N° 002964 "Por la cual se dictan disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de sus exportadores", que forma parte del Protocolo Fitosanitario suscrito entre el ICA de Colombia y la AUPSA de Panamá (Ver Anexo Listado Empresas Exportadoras Registradas), y la partida deberá estar amparada por un certificado fitosanitario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los espárragos (*Asparagus officinalis L.*) han sido cultivados y embalados en Colombia.
- 3.2 Los espárragos (*Asparagus officinalis L.*) proceden de áreas de producción (predios/huertos) adscritas a un sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el ICA.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la cual se certifique que:
 - 3.3.1 La partida esta libre de:
 - a) *Diaspidiotus perniciosus*
 - 3.3.2 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar claramente identificado, con el nombre de la especie vegetal; nombre y código del país de origen; nombre y código de la empresa exportadora; código de lotes; y fecha de embalaje.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.



- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso de la partida al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, originarios de Colombia, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-245-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996
Resolución CTI-030-2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

FLIBERTO FRAGO S.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 028 - 2010
(De 29 de Abril de 2010)

“Por medio del cual se modifica el Requisito Fitosanitario AUPSA-DINAN-233-2007, para la importación de Alcachofas o Alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que después de aclarar conceptos técnicos, en relación a las no conformidades identificadas por los auditores técnicos de AUPSA, en su inspección realizada en origen, el ICA-Colombia adquirió el compromiso de adoptar las medidas correctivas correspondientes, a objeto de poder implementar el protocolo suscrito entre ambas partes, lo cual fue ratificado a través de nota del ICA N° 20092134028 del 20 de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Institucional CTI - 030 - 2009, se adoptó el “PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION A PANAMÁ, DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS, ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA”, para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de *Frankliniella occidentalis* así como también de otras plagas asociadas a los productos en referencia, que se exportan a la República de Panamá.

Que en virtud del Protocolo Fitosanitario adoptado, se ordena la modificación de los resueltos, en los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de frutas y vegetales frescos o refrigerados, originarios de Colombia, utilizando como base las medidas fitosanitarias acordadas en el Protocolo Fitosanitario suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.10.00	Alcachofas o alcauciles (<i>Cynara scolymus</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) destinadas para exportación a Panamá, se someterán a la Resolución del ICA N° 002964 "Por la cual se dictan disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de sus exportadores", que forma parte del Protocolo Fitosanitario suscrito entre el ICA de Colombia y la AUPSA de Panamá (Ver Anexo Listado Empresas Exportadoras Registradas), y la partida deberá estar amparada por un certificado fitosanitario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
- 3.2 Las alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) proceden de áreas de producción (predios/huertos), adscritas a un sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el ICA.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la cual se certifique que:
 - 3.3.1 La partida esta libre de:
 - a) *Peridroma saucia*
 - 3.3.2 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar claramente identificado, con el nombre de la especie vegetal; nombre y código del país de origen; nombre y código de la empresa exportadora; código de lotes; y fecha de embalaje.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:



- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso de la partida al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, originarias de Colombia, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-233-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996
Resolución CTI-030-2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

HILBERTO FRAGO S.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 029 – 2010
(De 29 de Abril de 2010)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de El Salvador.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de El Salvador.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario, para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de El Salvador, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.10.00	Fresas (<i>Fragaria ananassa</i>) frescas.



Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las fresas (*Fragaria ananassa*) frescas han sido cultivadas y embaladas en El Salvador.
- 3.2 Las fresas (*Fragaria ananassa*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenaria para la República de Panamá:
 - a) *Thrips palmi*

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben haber sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.



Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, originarias de El Salvador, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRAGO S.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 030 – 2010
(De 29 de Abril de 2010)

“Por medio del cual se derogan los Resueltos AUPSA-DINAN-175-2007; AUPSA-DINAN-446-2007, y en su lugar se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de frutas o frutos secos, originarios de China.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frutas o Frutos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de China.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutas o frutos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de China, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio:</i>
0813.40.00	Las demás, frutas u otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06
0813.50.11	Mezcla de nueces, secas.



0813.50.19	Las demás, mezclas de frutas u otros frutos, secos, excepto los frutos de cáscara de la partida 08.02.
0813.50.21	Mezcla de frutos de cáscara de la partida 08.02., con cáscara
0813.50.29	Mezcla de frutos de cáscara de la partida 08.02., sin cáscara
0813.50.90	Las demás, mezcla de frutos de cáscara de la partida 08.02.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas o frutos secos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las frutas o frutos secos han sido cultivados, procesados y embalados en China.
- 3.2 Las frutas o frutos secos, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

<i>a) Trogoderma granarium</i>	<i>b) Trogoderma variabile</i>
--------------------------------	--------------------------------

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano y/o transformación, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben haber sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben haber sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena



alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de frutas o frutos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de China, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales, para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga los Resueltos AUPSA-DINAN-175-2007; AUPSA-DINAN-446-2007 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: Este Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

FILIBERTO PRADO S.
Secretario General



RESOLUCION No. 33 /10
De 26 de marzo de 2010.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, inscrita a Folia 204117, Documento 951895, de la Sección de Microempresas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda gozar a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **ZENTRO HOTEL**. La Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008 fue notificada el 11 de diciembre de 2008 al apoderado legal de la empresa.

Que la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 señala en el numeral 2 de su Artículo 5, que la empresa inscrita deberán "iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen de la Autoridad de Turismo de Panamá."

Que mediante memorando No. 119-1-RN-126 de fecha 26 de febrero de 2010, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, presenta un retraso notorio en el inicio de construcción del proyecto, ya que el plazo de seis meses señalado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 venció el 12 de junio de 2009, hace más de ocho meses.

Que la parte resolutive, en el punto quinto, de la Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece en su Parágrafo que "El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito." Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es el inicio de la construcción del proyecto dentro de los seis meses siguientes a su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el cual tiene como objeto asegurar al Estado la viabilidad del proyecto y del compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que la empresa solicitante tenía como fecha paratérmino el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad



de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, tenía como fecha perentoria para iniciar construcción del proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL**, el 11 de junio de 2009. Que el Memorandum No. 119-1-RN-126 de 26 de febrero confirma que hasta la fecha de su emisión, la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, no había iniciado construcción del proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL**, lo cual causa el incumplimiento del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que mediante memorial fechado 2 de noviembre de 2009, y recibido en nuestra institución el 16 de noviembre de 2009, la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, solicitó una prórroga de dos (2) años para iniciar construcción del proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL**, alegando que la demora en el inicio de construcción se debe a la demanda civil interpuesta en contra del acto de compraventa mediante el cual **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, adquirió la propiedad de las fincas sobre las cuales se pretende construir el proyecto. Sobre esta solicitud de prórroga, señalamos las siguientes observaciones:

- Que esta solicitud de prórroga fue presentada más de cinco (5) meses después de haberse vencido el plazo para iniciar construcción del proyecto.
- Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 claramente señala que la prórroga al plazo para inicio de construcciones de los proyectos será otorgada cuando la Autoridad de Turismo de Panamá dictamine que existen los méritos para dicho prórroga.
- Que el Memorandum 119-1-RN-126 de 26 de febrero de 2010 emitido por el Registro Nacional de Turismo señala que la solicitud de prórroga presentada por **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, para el proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL** no califica para ser otorgado un plazo adicional para el inicio de construcción del proyecto al señalado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que mediante Memorandum No. 119-1-RN-138 de 18 de marzo de 2010, el Registro Nacional de Turismo señala que la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, no ha hecho uso de los incentivos fiscales otorgados por la Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008, para la implementación de estudios, equipos y obras para el proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL**.

Que el día 24 de enero de 2010 venció la validez de la Fianza de Cumplimiento No. 15-076741-0 emitida por Aseguradora Mundial por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS (B/.169,958.00) que garantizaba las obligaciones establecidas en la Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008 y contraídas por la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, para el proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL**. Que la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, no ha renovado esta Fianza de Cumplimiento, lo cual constituye un incumplimiento del numeral 6 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la



empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga al plazo de seis (6) meses para el inicio de construcción del proyecto de hospedaje público turístico **ZENTRO HOTEL**, presentado por la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.** mediante memorial fechado 2 de noviembre de 2009, y recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el 16 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de iniciar construcción dentro de los seis (6) meses siguientes a su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y por no mantener su correspondiente Fianza de Cumplimiento vigente, de la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, inscrita a Ficha 026817, Documento 961856, de la Sociedad de Microempresas Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante resolución Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008, para que la misma se acogiera a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **ZENTROHOTEL**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución No. 43/08 de 10 de diciembre de 2008.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.43/08 de 10 de diciembre de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas



RESOLUCIÓN No. 37/10
De 10 de marzo de 2010

**LA ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 253204, Rollo 33777, Imagen 59 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **HASSAN ABOU-ZEENI WAKED**, ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido por el Registro Nacional de Turismo, mediante Memorandos Nos. 119-1-RN-039-2010 y PE-CR-23-12-2009-82, el proyecto presentado por la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.** denominado **HOTEL MERYLAND**, se encuentra ubicado en Calle 7 y Avenida Roosevelt, Corregimiento de Barrio Nuevo, Ciudad de Colón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, y por su ubicación se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, declarada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 251 de 27 de noviembre de 1996, por la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, modificada por la Resolución de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998 y la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, por lo cual la misma tendrá derecho a acogerse a los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL MERYLAND** se encuentra inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de hotel, bajo el registro No. 3-00-1481 de hospedaje público desde el 14 de agosto de 2000, en cumplimiento con lo establecido por la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se regula el servicio remunerado de hotelería y hospedaje público.

Que el proyecto a incentivarse consiste en la remodelación, modernización y equipamiento del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL MERYLAND**, lo cual incluye la instalación de un elevador panorámico, revestimientos de la fachada del edificio, construcción de nuevas habitaciones, instalaciones eléctricas, plomería completa, instalación de sanitarios nuevos, colocación de puertas nuevas, instalación de cableados para data y teléfono, instalación de baldosas y cielo raso de gypsum, aires acondicionados, pintura y cámaras de seguridad.

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos, turísticos, económicos y legales, respecto del proyecto presentado por la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, evidenciando dichos informes que la



inversión en el proyecto turístico es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.274,250.00)**.

Que la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, aporta con su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo certificados de Registro Público de dos (2) fincas que son propiedad de la empresa solicitante y sobre las cuales está construido el hotel:

- 1) Finca No. 2094 inscrita al Rollo 27689, Documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón.
- 2) Finca No. 17377 inscrita al Documento Digitalizado 327136 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón.

Que la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.** cumple con los requisitos establecidos en dicha ley por lo cual dicho bien podrá gozar de la exoneración del impuesto de inmueble.

Que la Administradora General Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 36 de 26 de febrero de 2010, y fundamentado en lo dispuesto en Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 253204, Rollo 33777, Imagen 59, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico denominado **HOTEL MERYLAND**, con una inversión declarada de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.274,250.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico, en este caso la empresa es dueña de la Finca No. 2094 inscrita al Rollo 27689, Documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón y de la Finca No. 17377 inscrita al Documento Digitalizado 327136 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, sobre las cuales se encuentra ubicado el establecimiento de alojamiento público denominado **HOTEL MERYLAND**.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.



3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

La empresa también tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FECT), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/2,742.50)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, en ningún caso podrá ser objeto de los beneficios que otorga la presente resolución, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplada en el referido artículo.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **FINAPRENDA INTERNACIONAL, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes.

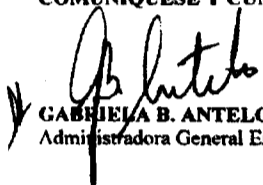
ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.



Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Resuelto No. 36 de 26 de febrero de 2010. Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 62 de febrero de 2005, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo 197 A de 6 de octubre de 1995. Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998 y la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIELA B. ANTELO
Administradora General Encargada



RESOLUCION No. ⁴⁰ / 10
De 8 de Abri de 2010.

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, inscrita a Ficha 926588, Documento 054293 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hostel, denominado El Comején, con una inversión declarada de Cuarenta y Dos Mil Quinientos Seis Balboas con 08/100 (B/.42,506.08).

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009, antes citada, la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, se hizo acreedora a los incentivos contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, entre los cuales está el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, sobre las fincas en las cuales, según informe técnico del Registro Nacional de Turismo, se desarrolló el proyecto de hospedaje público, a saber:

- 1-Finca No.58664, inscrita al Tomo 1348, Folio 402, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 2- Finca No.80826, inscrita al Tomo 1786, Folio 242, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, presenta memorial fechado el 28 de diciembre de 2009, el cual reposa a foja 76 del expediente, con la solicitud de ampliar la actividad, incluyendo dentro de la misma y por ende, con derechos a los incentivos fiscales dos fincas adicionales a las que originalmente se habían señalado como parte del proyecto. Señala la empresa solicitante, que sobre las fincas No. 181202, inscrita al Documento 3612 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y No.92238 inscrita al Rollo 2470, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, se implementará la segunda fase del proyecto que incluye 5 miradores y senderos ecológicos, jardín botánico con mirador, área de Canopy natural, kiosko recreativo con mirador, cabelleriza.

Que al presentarse el proyecto original, el cual fue inscrito mediante Resolución 146/09 de 10 de diciembre de 2009, no se presentó el desarrollo del mismo mediante fases, incluyendo



sóloamente el hostel familiar, inversión que fue analizada y aprobada tanto en su ejecución estructural, como en la inversión declarada.

Que el Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No. 119-1-RN-137-10 de 2 de marzo de 2010, No. 119-1RN-125-2010 de 25 de febrero de 2010, remite el expediente de la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, con los informes técnicos pertinentes al análisis de la solicitud presentada por la empresa, expresando lo siguiente:

*"Para los efectos de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, se entiende por oferta turística, la actividad propia de la empresa que se define a continuación: **Hostal Familiar**: Es la facilidad turística operada por un individuo o familia junto a las propias habitaciones o casa de los dueños, caracterizado por ser establecimientos pequeños que prestan un servicio personalizado y ofrecen comida casera regional y su edificación está estrechamente ligada a la arquitectura del área. Igualmente el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 que reglamenta la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 52, numeral 4, señala los requisitos generales para los Hostales Familiares son:*

- 1- Tener un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) habitaciones.
- 2- Contar con servicio de baño completo (ducha, servicio sanitario, lavamanos y espejo sobre el mismo) por cada tres (3) habitaciones independientemente de los de uso familiar.
- 3- Contar con servicio diario de limpieza y aseo en las habitaciones y sus dependencias.
- 4- Ofrecer servicio diario de alimentación (por lo menos los desayunos).
- 5- Contar con área de recepción, sala, comedor y teléfono a disposición de los huéspedes (salvo aquellas áreas donde no exista servicio telefónico).
- 6- Las habitaciones deben estar dotadas de ventilación adecuada.
- 7- Disponer de un área de estacionamiento, de acuerdo a la ubicación y a la clasificación establecida por el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.
- 8- Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

*Podemos concluir, que en base a la norma legal antes citada, no se contempla en ninguna de sus partes como servicios complementarios de los Hostales Familiares, las actividades indicadas por la empresa The Peninsula Development Corp., las cuales serán desarrolladas en la segunda fase del proyecto de hospedaje público denominado **Hostal Familiar El Comején**. " (fel copia).*

Que mediante memorándum No. PE-CR-14-01-2010 de 14 de enero de 2010, el Registro Nacional de Turismo, emite el informe técnico, sobre la solicitud presentada por la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, en el cual se expone lo siguiente:

- 1- El proyecto **El Comején** consiste de una residencia unifamiliar existente, la cual ha sido habilitada por sus propietarios, con el propósito de inscribirla ante el Registro Nacional de Turismo, como actividad turística puesta al servicio del alojamiento público remunerado.
- 2- El **Hostal Familiar El Comején**, ha sido evaluado técnicamente e inscrito ante el Registro Nacional de Turismo, bajo la Resolución No. 146/09 concediéndole la modalidad de **Hostal Familiar** con 953.42m² de construcción, distribuidas en Módulo A Módulo B.
- 3- De acuerdo a solicitud elevada por la empresa **The Peninsula Development Corp.**, el proyecto denominado **Hostal Familiar El Comején**, está desarrollado sobre un polígono integrado por las Fincas 58664, Finca 80826, Finca 92238 y Finca 181202.



- 4- Sin embargo, de acuerdo a los planos y documentos suministrados por la empresa *The Peninsula Development Corp., S.A.*, el proyecto denominado *Hostal Familiar El Comején*, se encuentra construido, única y exclusivamente sobre la Finca No. 58664, Tomo 1384, Folio 402.
- 5- El polígono compuesto por las cuatro (4) Fincas, propiedad de la empresa *The Peninsula Development Corp.*, representa una superficie de cuatro (4) hectáreas + 5245.50 m² de terreno y la Finca 58664, sobre la cual se encuentra construido el proyecto de alojamiento público denominado *Hostal Familiar El Comején*, representa una superficie de 1 hectárea + 770.64 m² de terreno.
- 6- La superficie total de metros de construcción correspondiente al *Hostal Familiar El Comején* (953.42m²), representa un 2% de la superficie total del polígono compuesto por las cuatro fincas. Ver informe técnico PE-CR-12-08-2009-42
- 7- La Resolución del Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto denominado *Habilitación de Vivienda para Hostal El Comején*, el cual consiste en la remodelación de una casa de veraneo, para convertirlo en un *hostal turístico*, el cual se desarrollará en la Finca 58664, tomo 1384, folio 402 con una superficie de 1 hectárea + 770.64 m² de terreno.
- 8- Dentro de las Fincas 80826, Finca 92238 y Finca 181202, no existe desarrollo alguno de actividad turística. Actualmente son terrenos baldíos. Ver planos y fotografías suministradas por el interesado.
- 9- Sin embargo, recomendamos mantener la inscripción de la Finca 58664 (en donde se encuentra construido el *Hostal Familiar*) y la Finca 80826 (en donde se encuentra el camino que se utiliza como acceso interno al proyecto o servicio turístico de alojamiento público).
- 10- Sugerimos, posteriormente realizar un proyecto de ampliación a la inversión. (Fiel Copia).

Que adicionalmente el Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No. 119-1-RN-169 de 26 de marzo de 2010, remite un nuevo informe técnico en el cual, según se indica, se reevaluó la solicitud presentada por la empresa *The Peninsula Development Corp., S.A.*, y que luego de realizada la revisión de los planos y documentos suministrados por dicha empresa, para la segunda etapa de ampliación del proyecto (actividades complementarias), se pudo concluir en que la misma no cumple con los requisitos mínimos establecidos, bajo los parámetros de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2005, por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se señala como actividades complementarias de los hoteles, inversiones en cancha de golf, de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas y restaurantes, que estén integradas a la inversión hotelera. La citada Ley al referirse a la inversión de *hostales familiares*, no señala actividades complementarias que puedan ser consideradas dentro de los incentivos fiscales.

Que una vez analizada la documentación aportada por la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, y los informes técnicos emitidos por el Registro Nacional de Turismo, la Directora de Desarrollo e Inversiones de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 2008 y el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2005,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud presentada por la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, para que se incluyan en la inscripción del Registro Nacional de Turismo, las Fincas No. 181202, inscrita al Documento 3612 de la Sección de Propiedad, Reforma Agraria, Provincia de Panamá y la Finca No.92238, inscrita al Rollo 2470, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en virtud de que las



actividades que se desarrollaran sobre dichas fincas, no son incentivadas por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por la Ley No. 6 de 2005.


SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 6 de 2005, Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Teodolinda Quintero de Cortez
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas



RESOLUCION No. 47/10
De 6 de Abril 2010

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009, se deroga el numeral 59 del artículo 425 del Código Fiscal, que establecía el costo de cinco balboas (B/5.00) de la tarjeta de turismo.

Que mediante el artículo 21 de la Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009, se modifica el literal g del artículo 4 del Decreto Ley No. 22 de 1960, derogando la tarjeta de turismo como parte del patrimonio de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009, fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 26438-B del 31 de diciembre de 2009, fecha en la cual entró a regir.

Que dentro del inventario de las líneas aéreas se quedaron tarjetas de turismo sin utilizar, que fueron compradas a la Autoridad de Turismo de Panamá, previa a la promulgación de la Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009, razón por la cual, han solicitado que se les permita devolver las tarjetas de turismo que aún mantienen en su poder y que se les reembolse el dinero correspondiente.

Que mediante nota sin número, de 8 de marzo de 2010, la empresa COPA AIRLINES, S.A., solicita la devolución de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Ocho (43,958) Tarjetas de Turismo de Panamá, a razón de B/5.00 cada una, lo que representa un monto total de Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa Balboas con 00/100 (B/219,790.00).

El Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del Artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y al Resuelto No.034 de 26 de febrero de 2010, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la devolución de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Ocho (43,958) Tarjetas de Turismo de Panamá y reembolso del dinero correspondiente por la suma de Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa Balboas con 00/100 (B/219,790.00), a favor de la empresa COPA AIRLINES, S.A.

SEGUNDO: Autorízase a la Dirección de Administración y Finanzas, para que previo los trámites pertinentes, proceda a reembolsar por concepto de tarjetas de turismo compradas y devueltas a la Autoridad de Turismo de Panamá, a la empresa COPA AIRLINES, detalladas a continuación:

Cajas	Tarjetas	Hasta	Cantidad	B/.
10	1878932	1877853	732	3,660.00
1	1902802	1905000	2,399	11,995.00
2	1906001	1907500	2,500	12,500.00
3	1907501	1910000	2,500	12,500.00
4	1910001	1912500	2,500	12,500.00
5	1912501	1915000	2,500	12,500.00
6	1915001	1917500	2,500	12,500.00
7	1917501	1920000	2,500	12,500.00
8	1920001	1921288	1,288	6,440.00
			19,419	97,085.00



Cota #	Tarjetas	Hoja	Cantidad	B/.
	134090	134130	50	250
	134090	134130	50	250
	134090	134090	100	500
	134140	134200	150	750
	133985	133975	11	55
	134384	134350	5	25
	1663113	1663510	36	180
	1663181	1663300	119	595
	1670967	1671015	348	1740
	1663001	1663222	322	1610
	1663301	1663300	800	3000
	1670127	167024	518	2590
	1661330	1661330	100	500
	1661330	1661450	100	500
9	1661450	1661550	100	500
	1661550	1661550	100	500
	1661630	1661700	62	310
	1661701	1661800	100	500
	1661801	1661900	100	500
	1661901	1661945	45	225
	1769904	1769904	91	405
	1769905	1769904	100	500
	1769905	1769901	67	335
	1832307	1832410	14	70
	1832411	1832455	45	215
	1861940	1862100	264	1270
	1769941	1769904	184	820
	1661507	1661118	12	60
	1661119	1661140	30	150
	1661140	1661175	30	150
	1661175	1661200	30	150
	1661200	1661230	30	150
	1674800	1674800	186	830
	1710900	1711110	182	780
	1714100	1714510	72	360
	1731975	1731900	86	430
	1770420	1770005	79	395
	1664800	1664871	177	885
	1666005	1666710	111	555
	1674735	1674802	67	335
			4,948	24,725.00



Caja #	Tarjetas	Moneda	Cantidad	B./
	1775423	1775427	5	25
	1834841	1835231	311	1555
	1873006	1873494	388	1945
	1873485	1873963	479	2395
	1894388	1894388	100	500
	1870082	1870331	240	1200
	1870340	1870584	15	75
	1870382	1870491	100	500
	1865732	1865893	172	860
	1865842	1865944	3	15
	1868847	1868904	68	290
	1868885	1868116	112	560
	1868828	1868875	48	240
10	1868185	1868690	434	2170
	1878880	1878125	67	335
	1871184	1871288	95	475
	1785748	1785760	5	25
	1880774	1881028	255	1275
	1878746	1878831	187	935
	1838286	1838288	4	20
	1888733	1888771	39	195
	1888718	1888732	17	85
	1875171	1875200	30	150
	200804	200844	41	205
	1887389	188739	1	5
	1840814	1840814	1	5
	1832454	1832454	1	5
	1873987	1873989	8	30
	1888731	1888731	1	5
	1888747	1888745	2	10
	1888280	1888283	4	20
	1888284	1888719	428	2138
	1888781	1888794	4	20
	1888859	1888867	9	45
	1888282	1888282	11	55
	1888215	1888225	11	55
	1888722	1888725	5	25
	1888888	1888871	3	15
	1888320	1888884	278	1375
	1871319	1871407	88	445
	1838803	1838879	77	385
	1873870	1874105	137	685
	1834880	1834882	43	215
			4,312	21,888.00



Caja #	Tarjetas	Hasta	Cantidad	B/.
11	1789030	1789030	31	155
	1789034	1789032	9	45
	1889772	1889794	23	115
	1714889	1714897	9	45
	1889827	1889829	3	15
	1839887	1839888	2	10
	1770279	1770281	3	15
	1789039	1789042	4	20
	1875100	1875170	71	355
	1770289	1770290	2	10
	1889798	1889810	16	80
	1883884	1883888	5	25
	1884318	1884328	10	50
	1832189	1832179	11	55
	1710911	1710924	14	70
	1790108	1790112	5	25
	1830178	1830184	7	35
	1875080	1875099	20	100
	1870831	1870885	55	275
	1873201	1873444	244	1220
	1889117	1889230	114	570
	1770733	1770733	1	5
	1770744	1770846	103	515
	1787881	1788020	140	700
	1889841	1870091	151	755
	1789118	1789174	56	280
	1832480	1833474	100	500
	1477250	1477277	28	140
	1807370	1807384	15	75
	1728911	1728983	73	365
	1832455	1832459	5	25
	1889904	1889906	3	15
	1889274	1889165	110	550
	1773814	1774703	890	4450
	1878448	1878003	446	2230
	1857857	1857883	27	135
	1874107	1874891	784	3920
	1857983	1858170	188	940
	1889172	1889177	6	30
	1889181	1889206	26	130
	1889211	1889220	10	50
	1889231	1889232	2	10
	1889254	1889255	2	10
	1889298	1889298	1	5
			4,887	23,285.08



Caja #	Tarjetas	Hechas	Cantidad	W.
12	1833479	1833019	441	2208
	1773264	1773497	244	1220
	1833727	1833731	5	28
	1478774	1478776	2	10
	1478132	1478133	2	10
	1818740	1818741	2	10
	1718210	1718214	5	26
	1888276	1888282	8	40
	1136188	1136182	26	128
	883682	883683	82	410
	1280328	1280330	3	15
	1458513	1458518	8	30
	1472810	1472811	2	10
	1788178	1788180	6	30
	1835748	1835880	235	1175
	1884223	1884864	632	3160
	1871019	1871183	178	878
	1874882	1874736	144	720
	1888882	1888840	42	210
	1871288	1871318	30	150
	1878004	1878068	68	280
	1880816	1880773	158	790
	1700087	1700108	22	110
	1874888	1878048	81	405
	1793479	1793483	5	25
	1888811	1888827	17	88
	1888232	1888248	17	86
	1718241	1718249	9	45
	1787844	1787880	37	186
	1888831	1888868	28	140
	1888801	1888100	200	1000
	1887788	1887800	105	525
	1888801	1888880	30	150
	1887428	1887480	16	80
	1887388	1887428	33	165
	1887288	1887211	3	15
	1887888	1887888	19	92
	1888881	1888880	208	1000
	1887172	1887178	4	20
	1887037	1887042	6	30
	1887058	1887083	5	25
	1887808	1887811	7	35
	1887813	1887816	1	5
	1887548	1887878	131	666
	1887877	1887784	108	540
	1887801	1887820	20	100
	1888101	1888884	504	2520
	1888234	1888288	33	165
	1888301	1888880	800	3000
				W.
			4.537	22.886.00



Caja #	Tarjetas	Montos	Cantidad	B/.
13	1872001	1872000	600	3000
	1872001	1873000	495	2475
	1871408	1872000	593	2965
	1781506	1781979	394	1970
	1782001	1782000	509	2545
	1781282	1781287	6	30
	1781289	1781400	142	710
	1781417	1781891	166	825
	1708867	1708868	19	95
	1778084	1778382	309	1545
	1780448	1780816	168	840
	1780817	1781000	208	1040
	1778043	1778063	11	55
	1778010	1778011	2	10
	1778030	1778030	1	5
	1777830	1777830	13	65
	1777891	1777891	1	5
	1777877	1777887	11	55
	1777880	1777880	11	55
	1777917	1777917	1	5
1777931	1777938	6	30	
1777943	1777958	16	80	
1777985	1777985	1	5	
1777987	1777979	13	65	
1777993	1777998	16	80	
			1,898	10,499.00

Caja #	Tarjetas	Montos	Cantidad	B/.
14	1783840	1783850	41	205
	1784371	1784377	7	35
	1783288	1783221	827	4135
	1783387	1783339	289	1445
	1783981	1783983	213	1065
	1782810	1783330	821	4105
			2,182	10,900.00

Monto total a devolver a COPA AIRLINES, S.A.: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.219,790.00).

TERCERO: Ordénese a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Auditoría Interna, la confiscación de las actas de recibo y destrucción de las tarjetas que son devueltas por parte de las empresas que previamente las habían adquirido, de conformidad con la numeración que se señala en el artículo segundo de la presente Resolución.



OFICIESE para los fines pertinentes, copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General con sede en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Fundamento de Derecho: Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009. Decreto Ley No. 4 de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Sara María Sánchez Zechini
Administrador General



RESOLUCION No. 53 /10
De 19 de Abril de 2010

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario No. 01733, el apoderado legal de la empresa DOLCE VITA RESORT, S.A., inscrita a Ficha No. 675351, Documento 1649748 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, presentó solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005, para desarrollar la actividad de alojamiento turístico, bajo la modalidad de Cabañas, con la razón comercial Cabañas Dolce Vita Resort, para lo cual proyecta invertir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 88/100 (B/.280,663.88).

Que de acuerdo a la evaluación turística contenida en el memorando No. 119-I-RN-181-2010 de 5 de abril de 2010, emitido por el Registro Nacional de Turismo, de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, el proyecto de hospedaje público denominado Cabañas Dolce Vita Resort, estará ubicado en Calle Casino y Calle Victoria, Localidad de Santa Clara, Cofregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los límites de la Zona de Desarrollo Turístico, denominada Zona 4- Farallón, declarada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 43 de 13 de febrero de 1996, modificada mediante Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996.

Según señala dicha evaluación, el proyecto de construcción de Cabañas Dolce Vita Resort, incrementará la oferta hotelera en tres (3) cabañas con un total de dieciocho unidades habitacionales disponibles y generará 7 nuevos empleos permanentes en la etapa de operación.

Que de acuerdo al informe técnico confeccionado por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de alojamiento denominado Cabañas Dolce Vita Resort, ha sido desarrollado sobre la Finca No.38738, inscrita al Documento No.988394, de la Sección de la Propiedad



Provincia de Coclé, la cual es propiedad de la empresa **DOLCE VITA RESORT, S.A.** De acuerdo a dicho informe, el proyecto de alojamiento público consiste en lo siguiente:

- 1- Remodelación de un módulo o casa pequeña existente, denominada Cabaña 1, la cual se modificará y habilitará para incluir los servicios de administración y se ofrecerá el servicio de alojamiento público con dos (2) unidades habitacionales.
- 2- Construcción de un módulo con planta baja y planta alta, denominado Cabañas 2, el cual prestará el servicio de alojamiento público remunerado con cuatro (4) unidades habitacionales.
- 3- Construcción de un módulo con planta baja y alta, denominado Cabañas 3, el cual prestará el servicio de alojamiento público con 12 unidades habitacionales.

Estos tres módulos o Cabañas sumarán un total de 18 unidades habitacionales, dotadas de servicio sanitario completo y ropero. Adicionalmente, la administración ofrecerá otros servicios y actividades complementarias como piscina (60.00m²), gazebo, estacionamientos, áreas comunes, recreativas, áreas verdes y jardinería.

Que a fojas 10, 11, 12 y 13 del expediente de la empresa **DOLCE VITA RESORT, S.A.**, consta Resolución No. IA-021-2010, de 18 de enero de 2010, por la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por dicha sociedad, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público, denominado Centro Turístico Dolce Vita.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 43 de 13 de febrero de 1996, por medio de la cual se declara la Zona de Desarrollo Turístico, denominada Zona 4 Farallón, señala que el monto mínimo de inversión para la construcción y equipamiento de Cabañas, es de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/50,000.00), por lo que tomando en cuenta la inversión declarada por la empresa, se puede determinar que la misma supera el mínimo de inversión establecido por la Resolución antes citada.

Que toda vez que el proyecto que desarrollará la empresa se encuentra dentro de una Zona de Desarrollo Turístico, la empresa podrá acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. En este caso, gozará de este incentivo la Finca No.38738, inscrita al Documento No.988394, de la Sección de la Propiedad Provincia de Coclé, la cual es propiedad de la empresa **DOLCE VITA RESORT, S.A.**
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos,



mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizada la solicitud de la empresa DOLCE VITA RESORT, S.A. y los informes técnicos emitidos por el Registro Nacional de Turismo, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo, a la empresa DOLCE VITA RESORT, S.A., inscrita a Ficha No. 675351, Documento 1649748 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda hacer uso de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para ofrecer el servicio de alojamiento público bajo la modalidad de Cabañas, con el proyecto denominado Cabañas Dolce Vita Resort, el cual se encuentra ubicado en Calle Casino y Calle Victoria, Localidad de Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los límites de la Zona de Desarrollo Turístico, denominada Zona 4- Farallón, con una inversión declarada de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 88/100 (B/.288,663.88).

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa DOLCE VITA RESORT, S.A. gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:



1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. En este caso, gozará de este incentivo la Finca No.38738, inscrita al Documento No.988394, de la Sección de la Propiedad Provincia de Coelá.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SOLICITAR a la sociedad DOLCE VITA RESORT, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 64/100 (B/2,806.64), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y al Registro Público.



QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 1995, Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No. 43 de 13 de febrero de 1996, modificada mediante Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SALOMÓN SHAMAH ZUCHIN
ADMINISTRADOR GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°14
(De 26 de abril de 2010)

"Que deja sin efecto el artículo tercero de la Resolución N°12 de 23 de marzo de 2009, por la cual se dictaron medidas para agilizar las causas de conocimiento en las Agencias de Instrucción del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas), ante la implementación de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SUPLENTE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N°12 de 23 de marzo de 2009, se creó una Fiscalía de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor en el Circuito Judicial de Coclé, con el propósito de investigar y ejercer la acción penal ante los tribunales en las causas penales que por delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, ingresaban a esa circunscripción territorial desde el 23 de marzo de 2009, con miras a la implementación del sistema acusatorio.
2. Que mediante la Ley 48 de 1 de septiembre de 2009, se aplazó la entrada en vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, hasta el 2 de septiembre de 2011.
3. Que la Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Panamá (Coclé y Veraguas), ha efectuado una revisión de la Fiscalía de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor en el Circuito Judicial de Coclé, motivo por el cual solicita que se dé por concluida las labores asignadas a esta Fiscalía.
4. Que es función del Procurador General de la Nación velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción con fundamento en los principios de economía procesal y unidad que rigen en el Ministerio Público.
5. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevas agencias, sustituir las existentes y a introducir cambios en su nomenclatura y organización.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución N°12 de 23 de marzo de 2009; por consiguiente, la Fiscalía de Descarga Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Circuito de Coclé, concluye con las funciones asignadas.
- SEGUNDO:** Ordenar que las sumarias que queden pendientes de la Fiscalía de Descarga Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Circuito de Coclé, sean remitidas a la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y



el Menor del Circuito de Coclé, para que el Fiscal asuma el conocimiento y continúe con las audiencias programadas.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación, Suplente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'G' followed by several loops and a horizontal stroke.

Giuseppe A. Bonissi C.

La Secretaria General,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop that starts from the left, goes up and over, and then comes down to the right, with several smaller loops and a horizontal stroke at the end.

Nedelka B. Díaz Salvadora



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°16
(De 4 de mayo de 2010)

"Que procede a la eliminación de chatarras y demás materiales y objetos en extremo estado de deterioro, que reposan en el Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados de la Procuraduría General de la Nación, que sirven de criaderos potenciales del mosquito aedes aegypti, transmisor del dengue"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SUPLENTE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 15 de 27 de junio de 1997, se crea el Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados, bajo la responsabilidad del Ministerio Público, como ente encargado del manejo, custodia y administración de evidencias, bienes, valores y fondos cautelados.
2. Que en la actualidad reposan en las diferentes instalaciones del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados una considerable cantidad de bienes reputados como chatarras, así como otros en extremo estado de deterioro que no representan valor económico alguno.
3. Que mediante la Ley 33 de 13 de noviembre de 1997, se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, así como a toda entidad pública o privada, mantener a la intemperie vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva o pueda servir de criadero de mosquitos.
4. Que con fundamento en la referida Ley, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, dicta la Resolución 898 de 2 de noviembre de 2009, en virtud de la cual ordena a las instituciones públicas y empresas privadas del país eliminar, en el menor tiempo posible, las chatarras acumuladas en sus predios, debido a que constituyen criaderos potenciales para el mosquito aedes aegypti, transmisor del dengue, por lo que se insta a ejercitar acciones, en todas aquellas instituciones, que por la naturaleza de sus funciones, son responsables del destino final de bienes muebles que se convierten en chatarras.
5. Que en virtud de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, consciente del riesgo que representa para la salud pública los bienes aprehendidos que se encuentran en extremo estado de deterioro, ha



procedido a elaborar un plan de acción para enfrentar esta responsabilidad y deshacerse de las chatarras y demás materiales y objetos en extremo estado de deterioro.

6. Que no son bienes patrimoniales, son bienes aprehendidos que han permanecido guardados, por largo tiempo, en el Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados lo que ha producido su deterioro. Algunos de estos bienes tienen algún valor económico como chatarra y otros no, por lo cual es prudente su eliminación.
7. Que de conformidad con el artículo 3 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 38 de 10 de agosto de 2007, se permite la venta de estos bienes aprehendidos.
8. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

- PRIMERO.** Eliminar los bienes muebles aprehendidos, reputados como chatarras; así, como todo material u objeto que sirva o pueda constituirse en criadero de mosquitos, que reposen en las diferentes instalaciones del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados del Ministerio Público.
- SEGUNDO.** Ordenar un inventario de los bienes muebles aprehendidos que se encuentran en un estado avanzado de deterioro o se han constituido en chatarras, con el objetivo principal que se levanten actas que incluyan avalúo, imágenes fotográficas y una descripción pormenorizada de los bienes que han de ser vendidos o eliminados, diligencia de la cual se entregará una copia al Despacho Judicial y/o de Instrucción en donde se encuentre radicada la causa.
- TERCERO.** Cuando previo avalúo se estime que los bienes aprehendidos pueden ser vendidos como chatarras, dicha venta se pondrá en conocimiento al juez de la causa.
- CUARTO.** Eliminar todos aquellos bienes que por su extremo estado de deterioro y previo avalúo, no representan valor económico alguno y constituyen un riesgo potencial para la proliferación de enfermedades.
- QUINTO.** Proceder, en atención a lo anterior, a la venta de los bienes aprehendidos, por su condición de chatarra, representen un valor económico. Dicha venta será realizada sujeta a los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución 18 de 5 de junio de 2008, que reglamenta el artículo 3 de la Ley 38 de 10 de agosto de 2007, en materia de donación, venta, custodia y administración de bienes aprehendidos.
- SEXTO.** Depositar el dinero producto de las ventas que se realicen, en la cuenta Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación



en el Banco Nacional de Panamá denominada Fondo de Administración y Venta de Bienes Aprehendidos, donde permanecerá a órdenes del respectivo Despacho Judicial o Agencia de Instrucción, a cuya disposición se encuentra el bien.

SÉPTIMO. Comisionar al Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados y a la Dirección de Auditoría Interna para que de, manera conjunta y en armónica colaboración, coordinen lo pertinente para el fiel cumplimiento de los fines de esta resolución.

OCTAVO: Esta resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial, Ley 38 de 10 de agosto de 2007 y la Resolución 898 de 2 de noviembre de 2009 del Ministerio de Salud.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación, Suplente,

Giuseppe A. Boniasi G.

La Secretaria General,

Nedelka O. Diaz Saavedra



República de Panamá

San Carlos, 17 de marzo 2010

Municipio de San Carlos Concejo Municipal

ACUERDO N° 10 (del 17 de marzo de 2010)

Por medio del cual se traspasa a título gratuito a favor de la Junta Comunal de Las Uvas, para uso de la Junta Comunal y construcción de mejoras a las estructuras existentes, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, entre los terrenos municipales ocupados por Sara Sánchez y Felicita Sánchez de Donado, frente a la vía hacia el Valle, ubicado dentro de la Finca 62208, tomo 1428 folio 264 de la Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Carlos

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejal Solicitó a la Comisión de Hacienda que estudiara la posibilidad de traspasar, a favor de la Junta Comunal de Las Uvas, un lote de terreno de aproximadamente 400 metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, entre los terrenos municipales ocupados por Sara Sánchez y Felicita Sánchez de Donado, frente a la vía hacia el Valle, ubicado dentro de la Finca 62208, tomo 1428 folio 264 de la Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Carlos,

Que la Comisión de Hacienda, luego de inspeccionada el área, corrobora que sobre la misma existe una estructura física donde se encuentra la Corregiduría de Las Uvas y otras oficinas municipales,

Que un estudio de los archivos de la Junta Comunal de Las Uvas, muestran que existen desde 1999 interés en adquirir este globo de terreno y que se han adelantado gestiones en este sentido, con la confección de planos, etcétera,

Que el Pleno del Concejo, ve con buenos ojos, que este terreno municipal, sea traspasado a la Junta Comunal, en aras de la descentralización y de la armonía entre los gobiernos locales, permitiendo, que la Junta ubique oficinas administrativas que beneficien a la comunidad.

Que el Pleno del Concejo Municipal de San Carlos, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Art. 1°: Otorgar a título gratuito, a favor de la Junta Comunal de Las Uvas, un lote de terreno de aproximadamente 400 metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, entre los terrenos municipales ocupados por Sara Sánchez y Felicita Sánchez de Donado, frente a la vía hacia el Valle, ubicado dentro de la Finca 62208, tomo 1428 folio 264 de la Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Carlos.

Art. 2°: El precio fijado para el valor del lote antes descrito, será por la suma simbólica de un balboa solamente (B/1.00).

Art. 3°: Enviar copia del presente acuerdo a Alcaldía, Tesorería Municipal, Oficina de Catastro, Registro Público y demás entidades competentes.

Art. 4°: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

HC Bernardino Morán
HC Bernardino Morán

Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



Deyanira S. de Guevara
Deyanira S. de Guevara

Secretaria



**PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL
SAN CARLOS. 19 DE MARZO DE 2010. DOS MIL DIEZ.**

APROBADO

**VÍCTOR LÓPEZ ORTEGA
ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN CARLOS**

**ELIA MARIA SANCHEZ
SECRETARIA**

San Carlos, 14 de abril de 2010

Visto que el acuerdo N° 10 de fecha 17 de marzo de 2010, Por medio del cual se traspasa a título gratuito a favor de la Junta Comunal de Las Uvas, para uso de la Junta Comunal y construcción de mejoras a las estructuras existentes, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, entre los terrenos municipales ocupados por Sara Sánchez y Felicita Sánchez de Donado, frente a la vía hacia el Valle, ubicado dentro de la Finca 62206, tomo 1428 folio 264 de la Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Carlos, fue aprobado por este Honorable Concejo Municipal el día 17 de marzo de 2010, y que una vez enviado a la Alcaldía para su debida sanción, el mismo fue vetado y devuelto con objeciones a este Concejo mediante nota N° 0385 del 27 de marzo de 2010.

Que sometido nuevamente el acuerdo a la consideración y debate de este Concejo, el mismo una vez discutido, obtuvo 8 votos a favor, lo que constituye mas de las 2/3 partes de los miembros de este Concejo.

Que luego de enviado al Despacho del señor Alcalde Municipal de este Distrito para su debida sanción, nuevamente es objetado, mediante nota N° 0464, mostrando clara renuencia en no sancionar el mismo.

Es por lo que el suscrito Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, conjuntamente con la señora Secretaria, por INSISTENCIA y de conformidad con lo dispuesto por el literal C, artículo 41°, de la ley 106, hace saber que el presente Acuerdo Municipal, ha quedado debidamente sancionado, y por ello a partir de la fecha es ley de este Distrito.

Cúmplase,

Bernardino Morán
Presidente del Concejo Municipal

Deyanira S. de Guevara
Secretaria



República de Panamá

San Carlos, 17 de marzo 2010

Municipio de San Carlos Concejo Municipal

ACUERDO N° 11 (del 17 de marzo de 2010)

Por medio del cual se traspasa a título gratuito a favor de La Junta Comunal de El Espino, un lote de terreno ubicado a un costado del Centro de Salud de El Espino, Corregimiento de El Espino, ubicado dentro de la Finca 75301, tomo 1681, folio 154 de la Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Carlos

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el Municipio de San Carlos es propietario de un lote de terreno, de aproximadamente seiscientos metros cuadrados (600 m²), ubicado a un costado del Centro de Salud de El Espino, Corregimiento de El Espino, ubicado dentro de la Finca 75301, tomo 1681, folio 154 de la Provincia de Panamá, inscrito en la Sección de Propiedad del Registro Público,

Que este lote, es de suma importancia y valor estratégico, para beneficio de la comunidad y de la población del Distrito de San Carlos, puesto que es necesario para desarrollar políticas e infraestructuras municipales y nacionales que brinden facilidades a los pobladores del Distrito y que a su vez, permita modernizar y adecuar las estructuras de las oficinas públicas, conforme a los planes de modernización de la Junta Comunal,

Que corresponde al Concejo Municipal de San Carlos, regir la vida política del Distrito y regular todo lo relacionado con las políticas de venta, adjudicaciones de lotes e imposiciones fiscales.

Que la Junta Comunal de El Espino, por intermedio de su representante legal, El Presidente de la Junta Comunal, Honorable Concejal Noel Guerra, a ramitado formal nota solicitando el lote mencionado.

Que este Concejo, considera la solicitud ampliamente discutida y revisada, y que además mira con buenos ojos la gestión del Presidente de la Junta Comunal de El Espino, ya que busca brindarle mejores y más eficientes infraestructuras a los pobladores del Corregimiento, por lo que, conscientes de las futuras e inminentes necesidades de infraestructuras, cumpliendo una labor de estadísticas y planeadores de las políticas que deben regir la administración, la Comisión de Hacienda y Economía Municipal, solicita al pleno del Concejo Municipal que se apruebe un proyecto en el siguiente tenor

ACUERDA

Art.1°: Otorgar en venta, a favor de la Junta Comunal de El Espino, el lote de terreno de aproximadamente seiscientos metros cuadrados (600 m²), ubicado a un costado del Centro de Salud de El Espino, Corregimiento de El Espino, ubicado dentro de La finca 75301, tomo 1681, folio 154 de la Provincia de Panamá, inscrito en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Art.2°: El precio, fijado para el valor del lote antes descrito, será por La suma simbólica de un balboa solamente (B/. 1.00).

Art. 3°: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, a los 17 días del mes de marzo de 2010.

HC Bernardino Morán
HC Bernardino Morán
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



Deyanira S. de Guevara
Deyanira S. de Guevara
Secretaria



**PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL
SAN CARLOS. 19 DE MARZO DE 2010. DOS MIL DIEZ.**

APROBADO

**VÍCTOR LÓPEZ ORTEGA
ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN CARLOS**

**ELIA MARIA SANCHEZ
SECRETARIA**

San Carlos, 14 de abril de 2010

Visto que el acuerdo N° 11 de fecha 17 de marzo de 2010, Por medio del cual se traspasa a título gratuito a favor de La Junta Comunal de El Espino, un lote de terreno ubicado a un costado del Centro de Salud de El Espino, Corregimiento de El Espino, ubicado dentro de la Finca 75301, tomo 1681, folio 154 de la Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Carlos, fue aprobado por este Honorable Concejo Municipal el día 17 de marzo de 2010, y que una vez enviado a la Alcaldía para su debida sanción, el mismo fue vetado y devuelto con objeciones a este Concejo mediante nota N° 0386 del 27 de marzo de 2010.

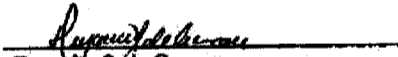
Que sometido nuevamente el acuerdo a la consideración y debate de este Concejo, el mismo una vez discutido, obtuvo 9 votos a favor, lo que constituye mas de las 2/3 partes de los miembros de este Concejo.

Que luego de enviado al Despacho del señor Alcalde Municipal de este Distrito para su debida sanción, nuevamente es objetado, mediante nota N° 0464, mostrando clara renuencia en no sancionar el mismo.

Es por lo que el suscrito Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, conjuntamente con la señora Secretaria, por INSISTENCIA y de conformidad con lo dispuesto por el literal C, artículo 41°, de la ley 106, hace saber que el presente Acuerdo Municipal, ha quedado debidamente sancionado, y por ello a partir de la fecha es ley de este Distrito.

Cumplase,


Bernardino Morán
Presidente del Concejo Municipal


Deyanira S. de Guevara
Secretaria



República de Panamá

San Carlos, 24 de marzo de 2010.

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO N° 13 (del 24 de marzo de 2010)

Por medio del cual se modifica el artículo tercero y cuarto y se adiciona el artículo quinto al Acuerdo 17 de 7 de abril de 2009 que **REGLAMENTA** el uso de los vehículos oficiales propiedad del Municipio de San Carlos, especialmente los asignados a Tesorería Municipal e Ingeniería Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el uso de los vehículos oficiales está regulado, entre otras disposiciones por el Decreto de Gabinete N° 46 de 24 de febrero de 1972; Decreto Ejecutivo N° 124 de 27 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 30 de 21 de marzo de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 6 de 10 de febrero de 2003; Resolución N° 49-DFG de 24 de enero de 2008, dictada por el Contralor General de la Nación; La Circulares 85-DC de 26 de octubre de 2000, 90-2005-DC-DFG de 25 de agosto de 2005, 4-Leg de 7 de febrero de 2006, 79-2009-DC-DFG de 27 de octubre de 2006, 12-2007-DC de 22 de febrero de 2007, 18-2007-DC-DFG de 12 de marzo de 2007, 002-09 DC de 20 de enero de 2009 y 05-2009-DC-DFG de 5 de febrero de 2009, todas dictadas por la Contraloría General de la Nación,

Que el Acuerdo 17 de 7 de abril de 2009 que **REGLAMENTA** el uso de los vehículos oficiales propiedad del Municipio de San Carlos, especialmente los asignados a Tesorería Municipal e Ingeniería Municipal.

Que se han presentado denuncias ante los Honorables Concejales, en las que se han reportado el uso y manejo indebido de los vehículos propiedad del Municipio de San Carlos.

Que se hace imperioso controlar el uso de los vehículos los fines de semana,

Que es menester regular el uso del vehículo para que cumpla con los fines con que fue adquirido, por lo que el Concejo Municipal de San Carlos,

ACUERDA

Art.1°: Modificar el artículo tercero que quedará así:

Art. 3°: Prohibir el uso de los vehículos propiedad del Municipio de San Carlos los días Sábado, Domingos y feriados, salvo la ocurrencia de algún desastre natural o acontecimiento especial y urgente que requiera el apoyo de las autoridades municipales.

Modificar el artículo cuarto, que quedará así:

Art.4°: Enviar copia de este Acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería Municipal y Contraloría, para los fines pertinentes.

Adicionar el artículo quinto, que quedará así:

Art. 5°: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

Art.2°: Enviar copia de este Acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería Municipal y Contraloría, para los fines pertinentes.

Art.3°: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Pleno del Concejo Municipal de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2010.

HC Bernardino Morán
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



Secretaria de Guevara
Secretaria



San Carlos, 14 de abril de 2010

Visto que el acuerdo N° 13 de fecha 24 de marzo de 2010, Por medio del cual se modifica el artículo tercero y cuarto y se adiciona el artículo quinto al Acuerdo 17 de 7 de abril de 2009 que **REGLAMENTA** el uso de los vehículos oficiales propiedad del Municipio de San Carlos, especialmente los asignados a Tesorería Municipal e Ingeniería Municipal, fue aprobado por este Honorable Concejo Municipal el día 24 de marzo de 2010, y que una vez enviado a la Alcaldía para su debida sanción, el mismo fue vetado y devuelto con objeciones a este Concejo mediante nota N° 0407 del 06 de abril de 2010.

Que sometido nuevamente el acuerdo a la consideración y debate de este Concejo, el mismo una vez discutido, obtuvo 6 votos a favor, lo que constituye las 2/3 partes de los miembros de este Concejo.

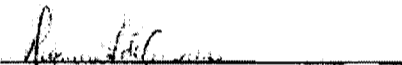
Que luego de enviado al Despacho del señor Alcalde Municipal de este Distrito para su debida sanción, nuevamente es objetado, mediante nota N° 0464, mostrando clara renuencia en no sancionar el mismo.

Es por lo que el suscrito Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, conjuntamente con la señora Secretaria, por **INSISTENCIA** y de conformidad con lo dispuesto por el literal C, artículo 41°, de la ley 106, hace saber que el presente Acuerdo Municipal, ha quedado debidamente sancionado, y por ello a partir de la fecha es ley de este Distrito.

Cúmplase,



Bernardino Morán
Presidente del Concejo Municipal



Deyanira S. de Guevara
Secretaria



República de Panamá

San Carlos, 14 de abril 2010

Municipio de San Carlos Concejo Municipal

ACUERDO N° 17 (del 14 de abril de 2010)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de San Carlos, le solicita al Ministerio de Comercio e Industria, Dirección Nacional de Recursos Minerales que se abstenga de otorgar concesión para la exploración, explotación, beneficio, y transporte de minerales no metálicos, como cantera en el Corregimiento de La Ermita.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que la sociedad civil del Corregimiento de La Ermita, representada por los Comité de Salud, Fundación Ecológica de Los Guayacanes, La Iglesia Católica, la Iglesia Evangélica, el Club de Padres de Familia y otros, se han manifestado mediante notas formales donde se oponen a la instalación de una cantera en el sector La Palma del Corregimiento de La Ermita.

Que se ha demostrado que la instalación de canteras, afecta directamente la salud de los habitantes circunvecinos, además de ser un contaminante directo de las aguas y el medio ambiente, sin mencionar el daño que hace a las infraestructuras y carreteras del Corregimiento.

Que corresponde al Concejo Municipal de San Carlos, regir la vida política del Distrito y regular todo lo relacionado con la salud de los ciudadanos, el medio ambiente y las políticas de venta, adjudicaciones de lotes e imposiciones fiscales.

Que este Concejo, considera la solicitud ampliamente discutida y revisada, y que además mira con buenos ojos la gestión del Presidente de la Junta Comunal de La Ermita, ya que busca garantizar el Turismo a nivel del Distrito, preservar los recursos naturales del Corregimiento para las generaciones futuras y garantizar la salud de sus ciudadanos, cumpliendo una labor de estadísticas y planeadores de las políticas que deben regir la administración, la Comisión de Hacienda y Economía Municipal, solicita al pleno del Concejo Municipal que se apruebe un proyecto en el siguiente tenor

ACUERDA

Art.1°: Solicitar al Ministerio de Comercio e Industria, Dirección Nacional de Recursos Minerales que se abstenga de otorgar concesión para la exploración, explotación, beneficio, y transporte de minerales no metálicos como cantera, en el Corregimiento de La Ermita.

Art.2°: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación.

Art. 3°: Enviar copia del presente acuerdo a Alcaldía, Tesorería Municipal, Ministerio de Comercio e Industria y demás entidades competentes.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, los catorce (14) días del mes de abril de 2010.

Bernardino Merán
HC Bernardino Merán
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos




Dereasa S. de Guevara
Dereasa S. de Guevara
Secretaría



PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA
MUNICIPAL SAN CARLOS. 16 DE ABRIL DE 2010. DOS MIL DIEZ.

*****APROBADO*****


VICTOR LOPEZ ORTEGA

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CARLOS


LICDA. ELIA SANCHEZ

SECRETARIA

AVISOS

Señores Ministerio de Comercio e Industrias. Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **ELOISA CRUZ GONZÁLEZ**, con cédula 8-322-169, he traspasado el negocio denominado **CENTRO DE REPUESTO CENTENARIO**, ubicado en Vía Interamericana N° 5235, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, con Aviso de Operación N° 2008-144447, al señor **ROBERTO WEN CHAN**, con cédula 9-734-252. Dado en La Chorrera, 10 de mayo del 2010. ELOISA CRUZ GONZÁLEZ. Céd. 8-322-169. L.201-336212. Primera Publicación

Aviso No.5. El suscrito, juez primero seccional de familia del tercer circuito judicial de Panamá, por medio de la presente, Hace saber: que dentro del proceso de Interdicción interpuesto por **GELIS CELESTE GRANADILLO RODRÍGUEZ** contra **NEDELIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, se ha dictado sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: "Sentencia No.410, Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá. La Chorrera, siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009). Vistos: En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primera Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Interdicción a la señora Nedelis Del Carmen Rodríguez Sánchez, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada No. 8-264-957, quien estará incapacitada para ejercer la administración libre de su persona y bienes. En consecuencia, se designa como Tutora Legal de la interdicta a la señora Gelis Celeste Granadillo Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-418-619, quien deberá comparecer al juzgado, a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de ejercer todas y cada una de las cargas que se presentan en los Artículos 442 y ss. y concordantes del Código de la Familia, como también, presentar cuentas anuales de su gestión. La presente resolución comenzará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil, para lo cual se ordena remitir copia debidamente autenticada. Publíquese de un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez como lo indica el Artículo 300 del Código Civil. Consúltese la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia. Fundamento de Derecho: Artículos 389 y ss. del Código de la Familia; Artículos 773, 821, 880, 890, 904, 1297 y ss. del Código Judicial. Notifíquese y Cúmplase, fdo. El Juez y La Secretaria . Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. La Chorrera, 25 de febrero de 2010. Lic. Cesar A. Amat G. Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá Sra. Mariette Velarde Secretaria Interina. L.201-336198. Única publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-120-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDITIO BOLÍVAR CASTRO PÉREZ**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-447-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-570-08, del 9 de septiembre de 2008, según plano No. 808-18-20587, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 00 Has + 859.92 M2, que forman parte de la Finca N° 3199, Tomo N° 60, Folio. N° 248, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El Terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Isabel Castro Pérez. Sur: Carlos Eduardo Varela. Este: Calle de 15.00 metros. Oeste: Editio Bolívar Castro Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de abril de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336179.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-121-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDITIO BOLÍVAR CASTRO PÉREZ**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-447-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-516-08, del 11 de agosto de 2008, según plano No. 808-18-20809, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 00 Has + 1867.55 M2, que forman parte de la Finca N° 3199, Tomo N° 60, Folio. N° 248, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El Terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Isabel Castro Pérez. Sur: Vereda 5.00 metros. Este: Editio Bolívar Castro Pérez y Natan Gray. Oeste: Vereda de 5.00 metros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de abril de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336178.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-128-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CESAR AQUILES BROCE BORRERO**, vecino (a) de Loma del Golf, corregimiento de José Domingo Espinar, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 1-18-1195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-236-93, según plano aprobado N° 805-05-20241, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de 51 Has + 4005.84 M2. El Terreno está ubicado en la localidad de Charare, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, Globo A Norte: Nicanor Rodríguez y Valentín Rodríguez. Sur: Marcelina Arenas. Este: Victoriano Díaz Salazar, Cirilo Hernández, Luciano Camilo Sanjur. Oeste: Camino de 5.00 metros, Cesar Augusto Bonilla. Globo B Norte: Camino de 5.00 metros. Sur: Rufino Iguala Bonilla. Este: Camino de 5.00 metros. Oeste: Cesar Augusto Bonilla, José de Jesús Valencia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336197.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 129-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MIGUEL ÁNGEL ROSARIO MARTÍNEZ Y OTRA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-320-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0363-07, según plano aprobado No. 202-08-10833, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 5838.96 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Salado, corregimiento de San



San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a otras fincas a calle principal. Sur: Río La Colorada. Este: Urbano Valdés M. Oeste: Miguel Ángel Rosario. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan De Dios y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de mayo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM Secretaria Ad-Hoc. L.208-9122031.

EDICTO No. 029. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **RONALD ADAN PÉREZ DE GRACIA**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-42-442, casado, Ingeniero Civil y **ETILVIA MARÍA VÁLDES DE PÉREZ**: mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-74-299, casada, médico, ambos residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 384.93 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle José Francisco Corro. Sur: Benedicto de Ávila. Este: Julia Ruiz de Montilla. Oeste: Asociación de Jubilados y Pensionados de Herrera. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 28 de abril de 2010. L- 201-333407.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 062-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YARIELA ENITH CORELLA SALDAÑA**, vecino (a) de Cerro Colorado, corregimiento Bagala, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-1567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0751, según plano aprobado No. 403-01-22381, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 4339.52 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Meseta, corregimiento Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Estévez, Quebrada Guabito, Bolívar Vigil. Sur: Miguel Estévez, Quebrada Guabito. Este: Quebrada Tapa. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITIA Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-097-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARÍA PASCUALA CAMARENA DE MONTENEGRO**, portador de la cédula de identidad personal No. 9-107-1443, vecino de Cerro Castillo, corregimiento Burunga, del Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-224-03 del 29 de octubre del 2003, según plano aprobado No. 801-07-20376 del 19 de junio de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 391.04 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento Burunga, distrito de Arraján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Mauricio Vargas Solís y Juan José Jordan González. Sur: Vereda J. Este: Auriel González y otra. Oeste: Área Verde no adjudicable, tanque séptico. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITYY Secretaria Ad-Hoc. L.201-336042.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO N° 172-DRA-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **EZEQUIEL ENRIQUE LARA BATISTA**, vecino (a) de Urbanización Santa Clara, corregimiento Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-1191, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-369-2008, del 21 de julio de 2008, según plano aprobado N° 804-05-20551, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,668.21 m2, ubicada en la localidad de Bajo La Mata, corregimiento de Chica, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Robert Miller Appleby López. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Liliانا Del Carmen Mendoza De Lara y Clementina Núñez González. Este: Calle de tierra de 10 mts. hacia calle principal de las Mercedes. Oeste: Celina Zamora de Martínez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Chica copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA Secretaria Ad-Hoc. L.201-336169.

REPUBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 9 BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-009-2010. La suscrita funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Bocas del Toro al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **BIENVENIDO OTERO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal No. 4 PI-8-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 1-376-03, según plano aprobado No. 102-01-1976, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0385.09 M2, que forma parte de la finca No. 3441, tomo 802, Folio 310, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Fca. 42, Corregimiento Cabecera, Distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: ELIDA M. G. DE ORTEGA, SUR: MANUEL CERDA R., JULIO CARLIS, ESTE: CANAL, AURORA SANCHEZ, CAMINO. OESTE: AMBROSIO BEITIA. Para los efectos se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los seis (6) días del mes de Abril de 2010. FDO. IVAN O. ORTIZ Secretario Ad-Hoc

FDO. JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. L. 201-334832

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECURIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 116-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **ENIVIA SOLIS DE FRANCO**, vecino de BDA. OMAR TORRIJOS, Corregimiento de BURUNGA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-205-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-128, del 23 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 911-06-14120, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1637.56 M2, que forma parte de la FINCA No. 9149, TOMO 966, FOLIO 234, Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. El terreno está ubicado en la localidad de TRINCHERA, Corregimiento Guarumal, Distrito de SONA, provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: ASENTAMIENTO EL PORVENIR. SUR: CAMINO DE 12.00 MTS. DE ANCHO A TRINCHERA A GUARUMAL. ESTE: FELICIANO GODOY. OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de SONA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 14 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador L.9114190

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECURIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 118-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **NIVIA ONITZA MENDIETA ATENCIO**, vecino de SAN MARTIN, Corregimiento de SAN MARTIN DE PORRES, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-718-1487, ha solicitado a



la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-303, según plano aprobado No. 902-10-14115, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 has. + 2375.43 M2, Ubicado en la localidad de LAS GUIA ARRIBA, Corregimiento LAS GUIA, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ANA GONZALEZ, CAMINO LIBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO. SUR: VICENTE RIOS, QUEBRADA S/N. ESTE: VICENTE RIOS, JUVENCIO GONZALEZ, OESTE: ANA GONZALEZ. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador L.9114569

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 119-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIS DIGNA DE GRACIA MOJICA**, vecino de LA MESA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-82-1279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-816, según plano aprobado No. 904-01-14023, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 has. + 1528.96 M2, Ubicado en la localidad de LOS SOLICES, Corregimiento CABECERA, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA DE TOSCA DE 15.00 MTS. DE ANCHO A BISVALLES A CARRETERA PRINCIPAL. SUR: CLEMENTINA SOLIS. ESTE: JUAN CONCEPCION. OESTE: JUVENCIO SANCHEZ. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA MESA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 14 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador L. 9114583

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 120-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **JUANA LUISA BERNAL AGUILAR**, vecino de BDA. SANTA MONICA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-114-2170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-119, según plano aprobado No. 910-02-14117, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 has. + 0760.59 M2, Ubicado en la localidad de LOS HATILLOS, Corregimiento LA COLORADA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ECTIMIDIO GONZALEZ MOJICA. SUR: JUNTA LOCAL. ESTE: JUNTA LOCAL. OESTE: CARRETERA DE 30.00 MTS. DE ANCHO A SANTIAGO A LA COLORADA. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador L.9114611

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 121-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIS ENRIQUE GONZALEZ SANTAMARIA**, vecino de PIEDRA DEL SOL, Corregimiento de EDWIN FABREGA VELARDE, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-713-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-744, según plano aprobado No. 910-10-14131, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 has. + 947.24 M2, Ubicado en la localidad de PIEDRA DEL SOL, Corregimiento EDWIN FABREGA BELARDE, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ENIVIA SANTAMARIA DE GONZALEZ. SUR: ENIVIA SANTAMARIA DE GONZALEZ. ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. DE ANCHO A PIEDRA DEL SOL A OTRAS FINCAS. OESTE: ENIVIA SANTAMARIA DE GONZALEZ. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador. L. 9114700



REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 122-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **AUDENCIO FABREGA MUÑOZ Y OTRO**, vecino de EL POSTE, Corregimiento de SAN MARCELO, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-028, adjudicación del título oneroso de Dos parcelas baldías ubicadas en GUABAL SALIENTE, Corregimiento SAN MARCELO, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, descrita a continuación. PARCELA No. 1 Demarcada en el plano No. 903-06-13561, con una superficie de 34 has.+905504 m2

NORTE: ALEJANDRO MUÑOZ SANCHEZ, ANDRES SANCHEZ MUÑOZ. SUR: TEOFILO BARRIA, BENITO BARRIA RODRIGUEZ, WALDO DEGRACIA, CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A CAIMITO A LAS TRANQUILLAS, JORGE RODRIGUEZ. ESTE: VALENTIN MUÑOZ, BELISARIO ALAIN. OESTE: QUEBRADA S/N, ANTONIO SANCHEZ, ANDRES SANCHEZ MUÑOZ. PARCELA No. 2 Demarcada en el plano No. 903-06-13561, con una superficie de 2 has.+9249.86 m2

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A CAIMITO A LAS TRANQUILLAS SUR: RIO CORITA. ESTE: WALDO DEGRACIA. OESTE: RIO CORITA. Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador L.9114960

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECURIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGION No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 123-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **FRIDA MARIA CEBRIAN DE MEDRANO**, vecino de ALBROOK, Corregimiento de ANCON, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-57511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0012, adjudicación del título oneroso de Dos parcelas baldías ubicadas en LOS GUARUMOS, Corregimiento CERRO PLATA, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, descrita a continuación. PARCELA No. 1 Demarcada en el plano No. 903-02-12556, con una superficie de 79 has.+7661.36 m2. NORTE: JOSEFINA ALVAREZ DE ALVAREZ. SUR: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A LOS GURUMOS A CERRO PLATA. ESTE: FRANCISCO SOLIS, CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES. OESTE: JOSE MANUEL OTERO, CAPILLA, CENTRO DE SALUD. PARCELA No. 2 Demarcada en el plano No. 903-02-12556, con una superficie de 29 has.+4387.57 m2. NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A LOS GURUMOS A CERRO PLATA SUR: QUEBRADA LOS GUARUMOS, BENERIO CAMAÑO, ALFONSO SANCHEZ, CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO A OTRAS FINCAS. ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS DE ANCHO A OTRAS FINCAS. OESTE: JOSE MANUEL OTERO, ESCUELA LOS GUARUMOS. Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador. L.9115064

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECURIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 124-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIA BONILLA GIL**, vecino de EL ESPINO DE SANTA ROSA, Corregimiento de CARLOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-32-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-689, del 30 de septiembre de 2008, según plano aprobado No. 910-09-13899, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 has. + 1795.12 M2, que forma parte de la FINCA No. 5892, TOMO 592, FOLIO 398, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. El terreno está ubicado en la localidad de EL ESPINO SANTA ROSA, Corregimiento CARLOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA SANTIAGO-DIVISA, CAMINO DE 15.00 MTS. DE ANCHO A LA CIRIACA A CARRETERA INTERAMERICANA. SUR: PAULINA CASAS, BENJAMIN ALMENGOR CARRERA Y OTROS, ZANJA. ESTE: CAMINO DE 15.00 MTS. DE ANCHO A LA CIRIACA A CARRETERA INTERAMERICANA. OESTE: PAULINA CASAS, ZANJA. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, y copia del mismo se entregarán al interesado



para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 16 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador. L. 9115422

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 125-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **BEATRIZ ALVAREZ DE MENDEZ**, vecino de PUERTO VIDAL, Corregimiento de PUERTO VIDAL, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-718-1462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-422, según plano aprobado No. 905-12-12988, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacionales, adjudicable con una superficie de 21 has. + 3331.29 M2, ubicado en la localidad de LAMACHA, Corregimiento ZAPOTILLO, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: FELIPE ALEJANDRO VIRZI.

SUR: RAFAEL ORTIZ. ESTE: FELIPE ALEJANDRO VIRZI. OESTE: AGAPITO MENDEZ GONZALEZ. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 16 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador. L. 9115468

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2 VERAGUAS. EDICTO No. 128-2010. El suscrito funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en La Provincia de Veraguas al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **KARINA YANETH GONZALEZ GUTIERREZ**, vecino de ALTO DEL ANGEL, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-702-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 9-251, según plano aprobado No. 911-07-14164, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía, adjudicable con una superficie de 2 has. + 0906.23 M2, ubicado en la localidad de LA SOLEDAD, Corregimiento LA SOLEDAD, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: NANGELO BEE. SUR: CARRETERA DE 15.00 MTS. DE ANCHO A SAN JUANITO A SONA. ESTE: JOSE CONCEPCIÓN, CECILIO ESCOBAR. OESTE: ANA MARIA DE MEDINA. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de SONA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 15 días del mes de Abril de 2010. FDO. SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria FDO. MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador L. 9116141